



CONVENIO DE COLABORACIÓN

En Madrid, a 7 de Febrero del 2021

REUNIDOS

De una parte, **D. Antonio Pérez Arcas**, con NIF 75216816P, en calidad de Presidente, actuando en nombre y representación de la **Federación Española de Petanca**, con domicilio social en C/ Antonio López 59. Entreplanta Dcha. Puerta A. Madrid, con CIF Q2878050J

Y de otra, **D. Sergio Zaitegui Ortega** con NIF 30662610E, en calidad de representante legal, actuando en nombre y representación de **Watio Wholesale, S.L.**, con domicilio social en Camino Zorrozoiti, 66 -2º, 48013 Bilbao (Bizkaia), con CIF B86755147.

Ambas Partes se reconocen mutuamente capacidad para firmar el presente Acuerdo de colaboración (el "Acuerdo"), aceptando su naturaleza entre los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y en su virtud,

MANIFIESTAN

1.- Que la **FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PETANCA**, en adelante la **FEP**, es una entidad asociativa de carácter jurídico-privada y sin ánimo de lucro. Tiene plena capacidad jurídica y de obrar, siendo una entidad declarada de utilidad pública, lo que conlleva el reconocimiento de los beneficios que el ordenamiento jurídico otorga con carácter general a tales entidades.

La **FEP** tiene como objeto tutelar, promover, reglamentar y organizar el deporte de la petanca y las bochas en todo el territorio español en el desarrollo de las competencias que le son propias y en el cumplimiento de sus fines.

2.- Que **Watio Wholesale, S.L.**, en adelante la empresa, desea mantener una vinculación preferente con el colectivo arbitral de la FEP, a través de su Comité Nacional de Árbitros.

3.- Que, en virtud de lo anterior, la **FEP** y la empresa desean alcanzar un acuerdo de colaboración, con el fin de desarrollar las áreas comercial, institucional y técnica comunes entre las entidades, y a tal fin

ACUERDAN

OBJETO Y ALCANCE DE LA COLABORACIÓN

La empresa obtendrá un tratamiento diferencial para el colectivo federado de la FEP, optimizando las actuaciones respecto a la regulación actual y a las características específicas de consumo de cada uno de ellos.

La empresa se compromete a mantener informada a la FEP de la evolución, así como de cuantas materias afecten al desarrollo del presente Acuerdo.

A todos los efectos, la difusión de la participación de la empresa en la actividad de la FEP no constituirá una prestación de servicios.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LA EMPRESA

1.- . La empresa colaborará con la FEP, mediante una aportación económica, que permita establecer el programa de trabajo con la finalidad expresada en el presente Acuerdo, que tendrá una duración de 4 años (2021/2024), coincidiendo con la legislatura de la actual Junta Directiva de la FEP, de la siguiente manera:

La cantidad de **TRES MIL EUROS (3000,00 €)**, pagaderos a la firma del presente contrato, que será ingresada/transferida a la cuenta corriente titularidad de la Federación Española de Petanca,

con número **IBAN ES532100 1927 7002 0001 4335**, expidiéndose la factura correspondiente en los términos convenidos en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Dicha aportación económica estará destinada al Colegio Nacional de Árbitros de la Federación Española de Petanca, cuantía pagadera por una sola vez, y que engloba la colaboración de los cuatro años suscritos en el presente contrato.

Grupo Watio publicitará la marca FEP en sus canales de comunicación, página web, RRSS, etc.

LA FEP

La empresa lucirá su logo en la equipación de los árbitros nacionales respetando siempre a los sponsors de la FEP, LaLiga y CSD. Lucir el logo de Grupo Watio en los equipajes de los árbitros nacionales tendrá el carácter de exclusivo, no pudiendo la FEP lucir otro logo de casas comerciales relacionadas en su integridad con el sector y actividad de la empresa.

La FEP publicitará la marca **Grupo Watio** propiedad de la empresa, en su página web oficial (www.fepetanca.com).

La marca **Grupo Watio** podrá anunciarse en los diferentes eventos tanto a nivel nacional como internacional que realice la FEP, mediante lonas publicitarias.

La FEP se compromete a anunciar la marca Grupo Watio en las retransmisiones de televisión que hagan de sus competiciones oficiales.



DURACION DEL ACUERDO

La duración del Acuerdo será desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024.

AMBITO DEL ACUERDO DE COLABORACION.

El ámbito territorial del presente Acuerdo será el de la propia FEP.

CANAL DE COMUNICACIÓN RELATIVO A LA COLABORACIÓN

Las Partes establecen designan como respectivos interlocutores para coordinar el desarrollo del Acuerdo a:

D. Jorge López Turrión
D. Sergio Zaitegui Ortega

Quienes tendrán las siguientes funciones:

Facilitar el intercambio de información entre las Partes.
Velar por el estricto cumplimiento del Acuerdo.
Coordinar las relaciones con terceros.

Identificar y desarrollar nuevas áreas de colaboración.
Informar periódicamente a las Direcciones de la FEP y de la empresa de la marcha del Acuerdo.

En el caso de que se considere necesario crear grupos de trabajo especializados que contribuyan al desarrollo del Acuerdo, ambas Partes incorporarán a las personas más adecuadas para cada tema a estudiar.

La empresa, de acuerdo con lo expuesto, asume el riesgo que se derive de las operaciones efectuadas con los federados.

PUBLICIDAD DERIVADA DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN

Las Partes acuerdan que cualquier acción de comunicación y/o difusión del acuerdo de colaboración o de las acciones que se deriven del mismo deberá contar con el consentimiento y coordinación de las Partes, quedando patente la participación y colaboración de todas las entidades.

Cualquier acción comercial dirigida a darle publicidad o difusión al presente convenio, que conlleve algún coste económico, este será asumido por **Watio Wholesale, S.L.**

CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes intervinientes se comprometen al tratamiento de los datos recopilados como consecuencia del objeto de este Acuerdo, conforme a lo establecido en la normativa española sobre protección de datos vigente, y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los juzgados y tribunales de Madrid, para la resolución de cualquier divergencia que pudiera surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo.

Leído por las Partes y en prueba de conformidad, firman y rubrican en Madrid el presente Acuerdo, en la fecha indicada al comienzo del mismo.

Watio Wholesale, S.L.

Federación Española de Petanca



Sergio Zaitegui Ortega

**Antonio Pérez Arcas
Presidente**